

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica

Boletín N° 15.480-13

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley y sus indicaciones (N°312-372) crean un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal (PGU), establece beneficios y realiza otras modificaciones a la regulación previsional.

Se establece una cotización de cargo del empleador de 8,5% de la remuneración imponible del trabajador o trabajadora. Esta cotización se distribuirá de la siguiente manera:

- a) un 6% se destinará a cuentas individuales, donde 4,5% es destinado de forma permanente a las cuentas de capitalización individual y un 1,5% es destinado transitoriamente al Fondo Autónomo de Protección Previsional para efectos de financiar el beneficio por años cotizados y el Aporte con Rentabilidad Protegida. Desde el año 2045, este 1,5% comienza a destinarse exclusivamente a cuentas de capitalización individual, con una gradualidad de 0,15 puntos porcentuales cada 12 meses hasta alcanzar un 1,5% en 2054.
- b) Un 2,5% se destinará directamente al Fondo Autónomo de Protección Previsional con el fin de financiar el seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS) y la compensación por diferencias de expectativas de vida entre mujeres y hombres.

El proyecto crea el Seguro Social Previsional, en adelante el Seguro Social, con la finalidad de otorgar beneficios a los actuales y futuros pensionados. Las prestaciones del Seguro Social serán las pensiones derivadas del **beneficio por años cotizados**, el **Aporte con Rentabilidad Protegida** y la **compensación por diferencias de expectativas de vida**. También serán prestaciones del Seguro Social los beneficios derivados del seguro de invalidez y sobrevivencia.

La gestión e inversión de los recursos del Fondo Autónomo de Protección Previsional, así como la administración del Aporte con Rentabilidad Protegida será responsabilidad de un nuevo organismo público autónomo, de carácter



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

técnico. Las funciones de soporte para el Seguro Social Previsional estarán a cargo del Instituto de Previsión Social.

En cuanto a la institucionalidad del sistema, se establece que, con excepción de la gestión de inversiones, las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán subcontratar las demás funciones de que sean responsables con uno o más proveedores, entre ellos, el Instituto de Previsión Social, que estará facultado para prestar los servicios de administración de cuentas. Esta medida, más la reducción del encaje, busca reducir las barreras a la entrada y promover la competencia en la industria. Las Administradoras deberán contabilizar separadamente los costos de la función de gestión de inversiones y los costos de las demás funciones de las que sean responsables.

Los recursos del componente de capitalización individual serán invertidos en Fondos Generacionales en reemplazo de los multifondos, y se modifica el D.L. N°3.500 de 1980 para incluir un proceso de licitación de un porcentaje del conjunto de afiliados a la Administradora de Pensiones que ofrezca la menor comisión. Adicionalmente, se establece un mecanismo de incentivos a la rentabilidad, con premios y castigos para las Administradoras que logren rentabilidades por sobre o bajo una cartera de referencia.

Finalmente, en el pilar no contributivo se incrementa el monto de la PGU a \$250.000 de manera gradual, se modifica la regla de cálculo del beneficio para personas pensionadas por leyes de reparación y se incorpora como beneficiarios a los pensionados y pensionadas de montepío de los regímenes previsionales de DIPRECA y CAPREDENA, cuyas pensiones se encuentren por debajo de la PGU.



II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

II.1 Aumento de la cotización

Para estimar el efecto fiscal de la cotización adicional, sin considerar la prima para el seguro de invalidez y sobrevivencia, la cual ya es financiada por el empleador¹, se contempla que el incremento de la tasa se implementará como se presenta en el cuadro a continuación².

Cuadro 1
Transición de la tasa de cotización adicional

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9
Compensación expectativas de vida + SIS Fondo Autónomo de Protección Previsional	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Capitalización individual	0%	0%	0,25%	1,0%	1,7%	2,4%	3,1%	3,8%	4,5%
Cotización adicional total	1%	2%	2,75%	3,5%	4,2%	4,9%	5,6%	6,3%	7%

Nota: Considera solamente la tasa de cotización adicional, por cuanto la cotización al SIS, calculada como un 1,5% ya es parte de las cotizaciones vigentes con cargo al empleador.

El efecto en el Presupuesto Fiscal del incremento en la tasa de cotización se describe en las siguientes secciones.

II.1.1 Estado Empleador

El Estado como empleador debe pagar el aumento de cotización de sus trabajadores. En este caso, el efecto fiscal es igual a la nueva tasa de cotización (7%), con la gradualidad establecida, aplicados sobre el ingreso imponible correspondiente para cada funcionario/a.

¹ Se asume una prima de 1,5% para todo el periodo.

² Se asume que la publicación de la ley ocurre en abril de 2025.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

Para cuantificar el efecto mencionado, se consideran las instituciones que conforman el Gobierno Central³, excluyendo al personal uniformado de las Fuerzas Armadas y de Orden, personal de las empresas públicas, y los diputados y senadores del Congreso Nacional. Como fuente de información, se utiliza la base de datos nominada de empleados públicos que trabajan en instituciones y servicios públicos afectos al artículo 70 de la ley N°21.306. Se incluye todo el personal independiente de su calidad jurídica, excluyendo a los individuos que ya poseen algún tipo de pensión.

En base a esta información a nivel individual, se estima el efecto para el año base considerando la dotación actual del sector público. Para proyectar los años futuros, se considera adicionalmente el crecimiento de los trabajadores del sector público, utilizando la proyección de cotizantes totales del modelo de proyección de pensiones de Dipres y se supone que la proporción de cotizantes del sector público en relación al total de cotizantes se mantiene constante en el tiempo e igual a su media histórica, esto es, un 13%. Para la proyección de la evolución de los salarios se supone que la distribución relativa de remuneraciones no se altera en el tiempo, manteniéndose a precios constantes⁴.

II.1.2 Efecto en la recaudación tributaria

La cotización adicional se traduce en un menor crédito del impuesto de primera categoría, y menor recaudación por impuesto global complementario, debido a que, todo lo demás constante, los empleadores deberán asumir un mayor gasto en personal y una reducción en sus utilidades.

Para la estimación de este efecto se utiliza como fuente de información los datos agregados de ingreso imponible promedio de la base del Seguro de Cesantía, junto a la proyección del total de cotizantes y proyección del crecimiento de salarios reales utilizados en el modelo de proyección de pensiones de Dipres. En particular, la proyección del total de cotizantes asume que su evolución sigue una proporción fija de la fuerza de trabajo, calculada por cohorte. Esta estimación se efectúa con la información por cohorte publicada por CELADE para Chile y la información de cotizantes y afiliados histórica publicada por la Superintendencia de Pensiones.

³ El Gobierno Central lo componen la Administración Central del Estado, el Congreso Nacional, el Poder Judicial, la Contraloría General de la República y el Ministerio Público.

⁴ Se debe tener en consideración que el aumento de las remuneraciones de funcionarios públicos es materia de la ley de reajuste, sus efectos se incorporan en los respectivos Informes Financieros de esas leyes.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

Para calcular la reducción de la recaudación tributaria, en primer lugar, se calcula el total de recursos por año que serán destinados a esta cotización producto de su aumento⁵. En base a este total, se calcula la menor recaudación por impuesto de primera categoría, el menor crédito y el menor impuesto global complementario tanto en el sistema atribuido como en el sistema semi integrado.

Para ello, se supone que el 77% de la masa de cotización, estimada en base a la remuneración imponible promedio del sistema, corresponde al sector privado, porcentaje que se mantiene en el tiempo. Asimismo, el 29% del aumento de la masa de cotización sigue el régimen atribuido, con una tasa promedio de 25% de impuesto de primera categoría y un 13,5% de global complementario. La masa de cotización restante está vinculada a empleadores que siguen el régimen semi integrado con una tasa de primera categoría del 27%, con un tercio dedicado a retiros y un 13,5% de tasa media del global complementario.

II.1.3 Bonificación Cotización Obligatoria de Salud (7%) para mayores de 65 años

La ley N°20.531 exime de la obligación de cotizar por el 7% de salud a los pensionados y pensionadas mayores de 65 años de edad que integran un grupo familiar perteneciente al cuarto quintil más vulnerable de la población. El aumento esperado del monto de las pensiones producto del aumento de la tasa de cotización y de la PGU implicarían una mayor cotización por este concepto, lo que debido a este beneficio, se traduce en un mayor gasto fiscal. Para su estimación, se consideran únicamente los beneficiarios que pertenecen al sistema de Isapre, dado que el gasto asociado a los beneficiarios que pertenecen a Fonasa se transfiere como mayores ingresos a dicha institución.

Para el cálculo del mayor gasto fiscal producto de los beneficiarios afiliados a Isapre, se utilizan los resultados del modelo microsimulado, que proyecta a nivel individual el incremento en la pensión autofinanciada y la pensión adicional por el Seguro Social Previsional. Luego, se multiplica la proporción de pensionados a Isapre según sexo, edad y decil, para el 80% de menores ingresos, por el porcentaje de la Bonificación por Cotización Obligatoria de Salud adicional producto de las mayores pensiones, para así obtener la proporción de bonificación destinada a Isapre. Con ello, el porcentaje de cotización del aumento de pensión del Seguro Social Previsional más la pensión proveniente

⁵ Se aplica el supuesto de que el empleador absorberá el 100% del aumento de la cotización que es legalmente de su cargo.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

de la cotización individual, es, en promedio, un 3,6% entre los años 2025 y 2100. Mientras que, por el aumento de la Pensión Garantizada Universal, dicha tasa es en promedio un 1,9% para el mismo periodo.

En el Cuadro 2 se presenta el mayor gasto fiscal producto de los efectos mencionados anteriormente y en el Cuadro 3 los menores ingresos fiscales estimados.

Cuadro 2
Mayor gasto fiscal debido al aumento de la tasa de cotización
(MM\$ 2025)

Año	Estado Empleador	7% Salud	Total
2025	25.127	822	25.949
2026	126.550	3.996	130.546
2027	222.727	4.757	227.484
2028	301.483	5.632	307.115
2029	379.396	5.986	385.382
2030	454.156	6.363	460.519
2031	529.557	6.761	536.318
2032	603.955	7.202	611.157
2033	683.105	7.647	690.752
2034	741.652	8.112	749.764
2035	744.630	8.569	753.199

Cuadro 3
Menores ingresos fiscales debido al aumento de la tasa de cotización
(MM\$ 2025)

Año	Menor recaudación tributaria
2025	0
2026	45.144
2027	227.291
2028	403.868
2029	551.256
2030	702.095
2031	849.660
2032	1.001.593
2033	1.157.043
2034	1.316.543
2035	1.449.073



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

II.2 Seguro de lagunas previsionales

Como una medida para aumentar la densidad de cotizaciones previsionales, se propone que el Fondo de Cesantía Solidario aporte la cotización para pensiones correspondiente al componente de capitalización individual de quienes financien sus prestaciones de cesantía con cargo a sus Cuentas Individuales de Cesantía (CIC). Quienes reciben prestaciones de cesantía financiadas con el Fondo de Cesantía Solidario ya cuentan con este aporte. La extensión del beneficio **no tiene efectos fiscales**, por cuanto no afecta a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario⁶.

II.3 Mecanismo simplificado de cotización para trabajadores independientes

Esta propuesta tiene por objetivo facilitar el procedimiento de pago de las cotizaciones previsionales para los trabajadores y trabajadoras independientes que no están obligados a cotizar, así como para los afiliados voluntarios. Para ello, se propone que éstos puedan pactar el pago automático de las cotizaciones, con cargo a sus cuentas bancarias, por el plazo de un año renovable automáticamente.

El procedimiento será regulado por la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero, y su implementación **no irrogará mayor gasto fiscal**.

II.4 Cotización solidaria o por terceros

La medida busca ampliar el universo de personas que podrían recibir el pago de cotizaciones por parte de un tercero, modificando los artículos que regulan la cotización de los afiliados voluntarios en el D.L. N°3.500, con el objeto de permitir que el trabajador o trabajadora pueda autorizar descuentos por planilla con su empleador, destinados a la cuenta de capitalización individual de su cónyuge, conviviente civil o hijos, aun cuando perciban ingresos constitutivos de renta (y por tanto coticen previsionalmente).

Estos aportes no tendrán el carácter de cotizaciones previsionales para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta. El procedimiento será regulado por

⁶ Para su evaluación, se considera una tasa de cotización del componente de capitalización individual de 14.5%. Más información en Superintendencia de Pensiones (2025). Informe de Sustentabilidad de los Fondos de Cesantía



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

la Superintendencia de Pensiones y su implementación **no irrogará mayor gasto fiscal.**

II.5 Modificaciones a la cobranza previsional

Con el objetivo de mejorar e incrementar la eficiencia del proceso de recupero de las cotizaciones previsionales adeudadas por parte de los empleadores, las indicaciones incorporan las siguientes medidas:

- Creación de un sistema centralizado de cobranza, denominado, "Sistema Único de Cobranza de Cotizaciones", el que será licitado y financiado entre todas las Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto de Previsión Social (IPS). En el caso de este último, los costos en que incurra por concepto de cobranza de cotizaciones para el Seguro Social Previsional serán descontados del Fondo Autónomo de Protección Previsional.
- Se faculta a la Tesorería General de la República (TGR) a participar como oferente en la licitación del Sistema Único de Cobranza de Cotizaciones.
- Mejorar el sistema de Declaración y No Pago Automático (DNPA), ampliando las fuentes de información para establecer el cese o suspensión de la relación laboral.
- Reemplazar la regla que determina el interés penal que se le aplica a la deuda, por aquel que resulte entre el máximo valor entre la rentabilidad real mensual del Fondo de Pensiones del trabajador y la tasa de interés para las operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año. Esta norma también aplicará a las cotizaciones no pagadas del Seguro de Cesantía.

La regulación de los procedimientos y la fiscalización del Sistema Único de Cobranza de Cotizaciones estará a cargo de la Superintendencia de Pensiones. El mayor gasto fiscal que irrogarán estas nuevas funciones se detalla en la sección II.12.2.

En caso de que la cobranza centralizada sea adjudicada y realizada por la TGR, se estima que tendrá un efecto neutro en el presupuesto fiscal, debido a que los costos en los que incurra serán financiados por las AFP y el IPS, el que a su vez financiará dichos costos a través de descuentos al Fondo Autónomo de Protección Previsional.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

II.6 Reemplazo de multifondos por Fondos Generacionales

Esta propuesta tiene por objetivo permitir que los Fondos de Pensiones mantengan una menor liquidez, producto de una gestión de las inversiones con una visión de más largo plazo, lo que se debiera traducir en una mayor rentabilidad y en mejores niveles de pensión.

Se consideran fondos generacionales para la etapa activa y además fondos específicos para la etapa de *desacumulación*, que serán definidos en el Régimen de Inversión. Toda persona afiliada podrá transferir sus ahorros a otro administrador, en un fondo correspondiente a su generación.

La Superintendencia de Pensiones deberá dictar el Régimen de Inversión de los Fondos Generacionales y elaborar una norma de carácter general que contenga las disposiciones para regular el traspaso de los activos.

El mayor gasto fiscal que irrogarán estas nuevas funciones de la Superintendencia de Pensiones se detalla en la sección II.12.2.

II.7 Régimen de Inversión

Se propone modificar la definición de los límites de inversión, ampliando la facultad que el Régimen de Inversión tiene para establecer algunos límites que actualmente se encuentran determinados por ley. Específicamente, el Régimen de Inversión podrá fijar límites máximos para la inversión en moneda extranjera sin cobertura cambiaria y establecer la definición de cobertura cambiaria, previo informe favorable del Banco Central. Adicionalmente, el Régimen de Inversión podrá establecer aquellos límites de inversión que considere adecuados para el mejor funcionamiento de los Fondos.

Con todo, la propuesta mantiene en la ley los límites globales que debe fijar el Banco Central dentro del rango que establezca la ley (Instrumentos estatales e Inversión Extranjera) y un límite máximo de acciones por emisor de un 7%.

No se contemplan modificaciones al mecanismo que rige actualmente para que la Superintendencia elabore y publique el Régimen de Inversión. No obstante, debido al cambio hacia Fondos Generacionales, la Superintendencia de Pensiones deberá dictar un nuevo Régimen de Inversión y elaborar una norma de carácter general que contenga las disposiciones para regular el traspaso de los activos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

Estas nuevas funciones de la Superintendencia de Pensiones se implementarán con cargo a su presupuesto y dotación vigentes, por lo que no irrogarán un mayor gasto fiscal.

II.8 Creación de carteras de referencia e incentivos al desempeño

Se propone que el Régimen de Inversión establezca carteras de referencia que consideren el objetivo final de pensión para cada uno de los Fondos y márgenes de desviación máximos. Dada la importancia que tendrá una correcta definición de las carteras de referencia, la propuesta considera que la Superintendencia de Pensiones y el Consejo Técnico de Inversiones deberán contar con informes o estudios contratados con personas naturales o jurídicas de vasta experiencia en la materia, y someter su propuesta de cartera de referencia a consulta pública.

Los primeros estudios de las carteras de referencia serán realizados cuando lo disponga la Superintendencia por resolución, y posteriormente revisados cada siete años. Por este concepto, se consideran **M\$443.500** para el estudio inicial y **M\$177.400** para los estudios de revisión, que serán financiados por la Superintendencia de Pensiones. Para efectos del presente informe financiero, se estima que el primer estudio de carteras de referencia se realizará el segundo año calendario desde la publicación de la ley⁷.

Junto con la definición de las carteras de referencia, se propone implementar un modelo de premios y castigos asociados al desempeño de las inversiones, que entregue a la Administradora una retribución con cargo al fondo si el retorno de los activos supera un nivel establecido. En el caso que el desempeño sea inferior al de un portafolio de referencia, la Administradora deberá efectuar un aporte al fondo, cuyo pago se garantiza con la existencia del encaje.

La sección II.12.2 detalla los mayores gastos fiscales en que incurrirá la Superintendencia de Pensiones por sus nuevas funciones relacionadas con la creación de carteras de referencia.

II.9 Comisiones indirectas

La propuesta incorpora un límite adicional a las comisiones implícitas reguladas por el artículo 45 bis del D.L. N°3.500 de 1980. Específicamente, se señala que

⁷ Se estima que el primer año calendario será el año 2025 (abril a diciembre) y que la entrada en vigencia de las carteras de referencia será en abril del año 2027 (25 meses después de la publicación de la ley), por lo que los referidos estudios deberán realizarse el año 2 (2026).



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

dichas comisiones no podrán exceder en total, el límite que establezca el Régimen de Inversión, expresado como porcentaje de los Fondos de Pensiones. Si se excede dicho límite, el mayor costo será de cargo de la Administradora.

Al tratarse de una modificación de carácter normativo, su implementación no tiene incidencia sobre el presupuesto fiscal.

II.10 Reducción del Encaje

Se propone reducir el encaje que las AFP deben mantener, actualmente en un 1% de los fondos de pensiones, por una cifra menor que les permita responder cuando la rentabilidad de los fondos de pensiones sea menor al desempeño de una cartera de referencia. En este sentido, se propone que el encaje que cada una deberá mantener sea equivalente al 15% de las comisiones que hubiese cobrado los 12 meses anteriores.

La exigencia de encaje propuesta representa aproximadamente un 9,5% de la exigencia actual de encaje vigente. Por tanto, esta medida implica que se libere el 90,5% del encaje mantenido por las Administradoras de Fondos de Pensiones. El proyecto contempla que la enajenación de cuotas del encaje se realice desde el vigésimo quinto mes desde la publicación de la ley, en un plazo de cuatro años, de manera proporcional cada 12 meses.

La liberación de las cuotas de encaje implica una mayor recaudación fiscal por el impuesto a la renta que las Administradoras deben pagar ante la revalorización de su valor cuota.

Para su estimación, se proyecta el valor de los próximos cuatro años del encaje requerido, como el 15% de los ingresos por comisiones, los que a diciembre del año 2024 alcanzaron los \$115.236 millones para todo el sistema. Este valor se reajusta anualmente por la tasa de crecimiento salarial (1,75%). La liberación del encaje se estima aplicando al encaje actual (\$104.935 millones a diciembre de 2024) la rentabilidad promedio obtenida por los fondos de pensiones durante los últimos 12 meses (3,49%).

El efecto fiscal corresponde al impuesto diferido que reportan las Administradoras por dicho concepto a diciembre de 2024 en sus estados de resultado, que se divide en cuatro cuotas, más el impuesto por la utilidad del encaje que se libera durante los 4 años que dura la transición. Se aplica una tasa de impuesto de 25,18%.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

Como resultado, se estiman mayores ingresos fiscales por \$91.080 millones en la operación renta del año siguiente. El mismo ejercicio se realiza con las cuotas de encaje que se liberan en los tres periodos siguientes. En total, la medida significaría **mayores ingresos fiscales por \$389.431 millones**.

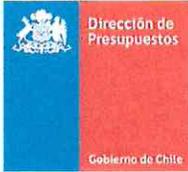
Cuadro 4
Mayores recursos por reducción de encaje por parte de las AFP
(MM\$ 2025)

Año	Mayor recaudación por encaje
Año 1	-
Año 2	-
Año 3	-
Año 4	91.080
Año 5	95.171
Año 6	99.402
Año 7	103.779
Año 8	-

II.11 Seguro Social Previsional

II.11.1 Fondo Autónomo de Protección Previsional

El proyecto de ley crea el Fondo Autónomo de Protección Previsional para financiamiento de las prestaciones del Seguro Social Previsional, el que estará constituido por las cotizaciones de cargo del empleador ya descritas, por la rentabilidad que obtenga de sus inversiones, por las donaciones que le hagan, por los intereses, reajustes y recargos que se apliquen producto de los procesos de cobranza y de un aporte fiscal anual que se abonará en 12 cuotas iguales mensuales según el siguiente calendario:



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

Cuadro 5
Aporte Fiscal al Fondo Autónomo de Protección Previsional
(Millones de UTM)

Año desde la publicación de la ley	Aporte fiscal
Año 1	-
Año 2	-
Año 3	2,2
Año 4	2,2
Año 5	5,0
Año 6	7,0
Año 7	9,0
Año 8	10,0
Año 9	12,0
Año 10	13,0
Año 11	14,0
Año 12 en adelante	15,0

Con todo, y dado los flujos esperados, la ley autoriza a transferir desde el Fondo de Reserva de Pensiones (FRP) un préstamo de hasta US\$900 millones con el fin de financiar el pago de las prestaciones de la pensión del Seguro Social Previsional durante sus primeros años. Dado que estos recursos deberán ser reintegrados al FRP en un plazo que no podrá exceder los 20 años, es considerado un préstamo, es decir es una transacción de activo financiero (una operación *bajo la línea*), y **por tanto no afecta el patrimonio neto del estado, no representando entonces un mayor gasto fiscal.**

Por último, se establece una garantía del Estado en caso de que el Fondo Autónomo de Protección Previsional no cuente con recursos suficientes para el pago del Aporte con Rentabilidad Protegida. El monto de dicha garantía corresponderá al 100% de la diferencia que faltare para completar el valor de cada uno de los bonos que corresponda a cada afiliado, incluyendo los intereses. Dado que esto es un hecho económico no cierto, sino que contingente a que los activos del Fondo no sean suficientes para pagar los compromisos adquiridos con los cotizantes, la garantía **no representa un mayor gasto fiscal pero sí deberá ser incorporado en el cálculo de pasivos o compromisos contingentes del Estado.** Ese pasivo es contingente por la probabilidad de ocurrencia según se determine según la trayectoria y duración de la transición, como por los ingresos que tiene el Fondo y por la rentabilidad de las inversiones que generen esos recursos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

Asimismo, y de acuerdo al Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional (MEFP 2014), y dadas las características del Fondo Autónomo de Protección Previsional (organizarse y gestionarse separadamente del Gobierno, mantener activos y pasivos separados, participar en transacciones financieras por su propia cuenta), este será considerado una unidad institucional aparte del Gobierno Central, ya que la existencia de un fondo de seguridad social depende de su organización como una unidad institucional separada, y no de otras características del sistema, tales como los tipos de prestaciones proporcionadas o las fuentes de financiamiento.

II.11.2 Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional

El Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional (en adelante, "el Administrador"), es un organismo público autónomo, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y contará con un Consejo Directivo integrado por cinco miembros. Su mandato consiste en administrar la gestión e inversión de los recursos del Fondo Autónomo de Protección Previsional (en adelante, "FAPP"), maximizando su rentabilidad de largo plazo sujeta a niveles adecuados de riesgo, y velar por su sustentabilidad. También podrá modificar, dentro de determinados límites y previo informe actuarial, el monto del beneficio por años cotizados del Seguro Social Previsional.

El financiamiento del Administrador se establecerá a través de un presupuesto anual que deberá ser aprobado, en forma previa a su ejecución, por su Consejo Directivo y por el Ministerio de Hacienda. Tanto sus gastos de operación como el costo por la administración de carteras de inversión del FAPP y los gastos de cobranza de deudas previsionales correspondientes al Seguro Social Previsional, podrán ser descontados del Fondo. Por lo tanto, la creación de este nuevo órgano **no irrogará un mayor gasto fiscal en régimen.**

Mientras el mencionado órgano no haya entrado en operaciones, la Tesorería General de la República invertirá los recursos del Fondo, financiándose con cargo a su saldo. En cuanto al equipo a cargo de la implementación, éste estará dentro del Ministerio de Hacienda, y se financiará con cargo a los recursos vigentes de la partida. Por lo tanto, la transición tampoco irrogará un mayor gasto fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

II.12 Fortalecimiento Institucional

II.12.1 Consejo asesor para las licitaciones de cuentas de capitalización individual

El proyecto de ley crea un Consejo asesor para las licitaciones de cuentas de capitalización individual, que deberá asesorar a la Superintendencia de Pensiones en el diseño y desarrollo del proceso de licitación de la cartera de afiliados, así como evaluar su implementación.

El Consejo estará integrado por cuatro miembros: el Superintendente de Pensiones, quien lo presidirá, y tres consejeros designados por el Ministro(a) del Trabajo y Previsión Social, elegidos de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública (ADP). Estos últimos tres consejeros durarán cinco años en sus cargos, no pudiendo renovarse, y serán sustituidos por parcialidades.

El primer nombramiento de los antedichos consejeros se realizará dentro de los doce meses desde la fecha de publicación de la ley. Adicionalmente, para efectos de la renovación parcial de sus miembros, uno de los consejeros ejercerá su cargo por tres años y otro de los consejeros por cuatro años.

Los consejeros elegidos por ADP tendrán derecho a percibir una dieta correspondiente a 17 UTM por sesión, con un tope anual de cinco sesiones (85 UTM).

La Superintendencia de Pensiones proporcionará al Consejo el apoyo administrativo y los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

De esta manera, la creación de este Consejo **irrogará un mayor gasto fiscal en régimen de MM\$17 anuales como máximo.**

Adicionalmente, el Servicio Civil incurrirá en un mayor gasto por el costo de los concursos de ADP de primer nivel jerárquico que deberá realizar, de acuerdo al siguiente detalle.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

Cuadro 6
Mayor gasto fiscal para Servicio Civil
(MM\$ 2025)

Año	Mayor gasto por concursos ADP
Año 1	32
Año 2	0
Año 3	0
Año 4	11

Nota: el año 1 corresponde a los meses de abril a diciembre de 2025.

II.12.2 Superintendencia de Pensiones

La implementación del proyecto de ley implicará una mayor carga de trabajo para la Superintendencia de Pensiones, debido a las nuevas funciones de regulación que establece el proyecto; los estudios de carteras de referencia, la incorporación de nuevas instituciones fiscalizadas; el apoyo administrativo al Consejo asesor para las licitaciones de cuentas de capitalización individual; el cálculo mensual de la tasa de interés real que devengará el Aporte con Rentabilidad Protegida; la licitación y adjudicación cada 2 años de la gestión de las inversiones de la cotización individual de afiliados y nuevos afiliados; y la responsabilidad de administrar un nuevo Sistema de Información de Pensiones que proporcione a los cotizantes y pensionados información respecto de los derechos previsionales que les correspondan.

Para poder cumplir con las nuevas funciones anteriormente descritas, la Superintendencia de Pensiones requerirá de la contratación de 20 nuevos funcionarios, a partir de la publicación de la ley, junto con el desarrollo de sistemas informáticos y la ampliación de sus sistemas tecnológicos, incluyendo el desarrollo del nuevo Sistema de Información de Pensiones.

El mayor gasto fiscal de lo anteriormente descrito se presenta en el siguiente cuadro.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

Cuadro 7 Mayor gasto fiscal para Superintendencia de Pensiones (MM\$ 2025)

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 (régimen)
Incremento en dotación	810	1.071	1.045	1.045
<i>Gastos en personal</i>	725	966	966	966
<i>Bienes y servicios de consumo</i>	59	79	79	79
<i>Adquisición de activos no financieros</i>	26	26	0	0
Desarrollo de sistemas informáticos	717	722	204	204
<i>Bienes y servicios de consumo</i>	717	722	204	204
Plataformas	0	155	420	564
<i>Bienes y servicios de consumo</i>	0	105	105	105
<i>Adquisición de activos no financieros</i>	0	50	314	459
Estudio carteras de referencia	0	444	0	0¹
Total	1.527	2.392	1.669	1.813

Nota: el año 1 corresponde al año calendario de publicación de la ley. Se asume que la ley se publica el 1 de abril de 2025. Así, el año 2 corresponde al año calendario siguiente al de publicación de la ley, que iniciaría el primer día del décimo mes siguiente a la publicación de la ley.

¹ Se contempla en años posteriores, cada 7 años, la actualización del estudio de carteras de referencia (sección II.8)

II.12.3 Instituto de Previsión Social

II.12.3.1 Administración del Seguro Social Previsional

El proyecto de ley establece que el IPS estará a cargo de la administración del Seguro Social Previsional, debiendo este recaudar, cobrar y registrar las cotizaciones de los empleadores establecidas en la ley destinadas al financiamiento de las prestaciones del mencionado Seguro. Adicionalmente, el IPS deberá efectuar las transferencias para enterar dichos recursos al FAPP y certificar el cumplimiento de requisitos para la entrega de beneficios. Asimismo, deberá calcular y otorgar el beneficio por años cotizados. En el caso de las cuotas a pagar por concepto del Aporte con Rentabilidad Protegida y de la compensación por expectativas de vida, el IPS solamente otorgará el beneficio, ya que será el Administrador del FAPP y las AFP, respectivamente, quienes calculen el monto de las cuotas y beneficios a transferir.

Cabe destacar, que la cobranza de las cotizaciones que corresponda recaudar al IPS deberá ser realizada a través del Sistema Único de Cobranza Previsional, por lo que el IPS deberá obligatoriamente subcontratar dicho servicio. Los costos en que se incurran por este concepto podrán ser descontados del FAPP; asimismo,



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

los ingresos que se perciban por concepto de multas, reajustes e intereses serán enterados al FAPP según corresponda.

Para poder cumplir con estas funciones adicionales, se contempla la creación de nuevos subdepartamentos y unidades dentro de las divisiones y departamentos actuales del IPS, así como también el reforzamiento de subdepartamentos y unidades ya existentes. En total, se incorporan 275 funcionarios a partir del primer año de vigencia de la ley, de acuerdo al detalle presentado en el Cuadro 8.

Cuadro 8 Incremento en personal IPS

Área	Funcionarios nuevos
Operaciones y registros de cuentas	28
Cálculo y pago de beneficios	18
Cobranza	6
Tecnología	21
Servicios al Cliente	165
Otras áreas de soporte	37
Total	275

Nota: otras áreas de soporte incluyen administración y finanzas, jurídica, gestión de personas, gestión integral de riesgos, entre otros.

El mayor gasto fiscal que implicará la implementación de la ley para el IPS se presenta en el Cuadro 9, el que considera los siguientes elementos:

- Se considera que el año 1 corresponde al año calendario de publicación de la ley. Se asume que la ley se publica el 1 de abril de 2025. Así, el año 2 corresponde al año calendario siguiente al de publicación de la ley (2026), que iniciaría el primer día del décimo mes siguiente a la publicación de la ley.
- Mayor gasto fiscal asociado al incremento de personal, el que incluye pago de remuneraciones, bienes y servicios de consumo y gastos en habilitación de oficinas. Cabe señalar que el gasto en remuneraciones, y bienes y servicios de consumo del año 1 contempla una gradualidad de contratación a lo largo del año.
- Se contempla la subcontratación de los servicios de recaudación y pago de beneficios. De acuerdo con las normas transitorias de la ley, en el caso del año 1 (año de publicación de la ley) se consideran 4 meses de recaudación y un mes de pago de beneficios, ya que éstos procesos inician



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

a partir del sexto y noveno mes desde la publicación de la ley, respectivamente. Luego, en el año 2 se consideran 12 meses tanto de recaudación como de pago.

- d. Recursos para el diseño, desarrollo y mantención de softwares necesarios para la gestión del Seguro Social.
- e. Mayor gasto fiscal asociado a gastos de operación adicionales necesarios para la gestión del Seguro Social, excluyendo el pago a la entidad licitada de cobranza, ya que éste será de cargo del FAPP.

Cuadro 9
Mayor gasto fiscal IPS por administración del Seguro Social
(MM\$ 2025)

Concepto	Año 1	Año 2 (régimen)
Incremento en dotación	7.870	10.016
<i>Gastos en personal</i>	6.402	8.536
<i>Bienes y servicios de consumo</i>	1.110	1.480
<i>Adquisición de activos no financieros</i>	358	0
Recaudación y pago de beneficios	2.145	7.376
<i>Recaudación cotización adicional</i>	2.040	6.120
<i>Pago de beneficios Seguro Social</i>	105	1.256
Sistemas informáticos para gestión del Seguro Social	3.905	8.866
Otros costos necesarios para la operación	0	769
Total	13.920	27.027

II.12.3.2 Facultad para administrar cuentas de capitalización individual

El IPS podrá prestar a las Administradoras de Fondos de Pensiones las funciones de administración de las cuentas de capitalización individual, con excepción de la gestión de inversiones. Los precios y modalidades de pago de los servicios que se presten serán fijados por decreto supremo conjunto emanado de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda. Para lo anterior, el IPS podrá subcontratar dichas funciones.

Esta nueva facultad, en caso de utilizarse, se proyecta neutra fiscalmente, ya que el mayor gasto fiscal en que incurriría el IPS para prestar los servicios de administración de cuentas será financiado por las Administradoras a través de los precios que cobre por dichos servicios.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

II.12.4 Subsecretaría de Previsión Social

El proyecto de ley faculta a la Subsecretaría para acceder al Sistema de Información de Datos Previsionales que administra el IPS actualmente, y para exigir tanto a los organismos públicos, incluyendo al Servicio de Registro Civil e Identificación y al Servicio de Impuestos Internos, como a los organismos privados del ámbito previsional o que paguen pensiones de cualquier tipo, los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y realizar el tratamiento de los mencionados datos. En virtud de ello, se contempla la contratación de 2 nuevos funcionarios para la Subsecretaría, además de recursos para tecnología y licencias.

Cuadro 10
Mayor gasto fiscal para Subsecretaría de Previsión Social
(MM\$ 2025)

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3 (régimen)
Incremento en dotación	0	92	91
<i>Gastos en personal</i>	<i>0</i>	<i>88</i>	<i>88</i>
<i>Bienes y servicios de consumo</i>	<i>0</i>	<i>3</i>	<i>3</i>
<i>Adquisición de activos no financieros</i>	<i>0</i>	<i>1</i>	<i>0</i>
Equipos informáticos y licencias	0	89	39
Total	0	181	130

Nota: el año 1 corresponde al año calendario de publicación de la ley. Se asume que la ley se publica el 1 de abril de 2025. Así, el año 2 corresponde al año calendario siguiente al de publicación de la ley, que iniciaría el primer día del décimo mes siguiente a la publicación de la ley.

II.12.5 Consejo Técnico de Inversiones

El proyecto busca perfeccionar la regulación de conflictos de intereses del Consejo Técnico de Inversiones. Para ello, se proponen nuevas inhabilidades para ser miembro del Consejo, reemplazar al consejero actualmente nombrado por las AFP por un segundo consejero a ser nombrado por el Banco Central y modificar el requisito de experiencia y conocimientos de uno de los miembros designados por los decanos de las Facultades de Economía o de Economía y Administración de Universidades, que actualmente debe ser un académico de reconocido prestigio por su experiencia y conocimiento de macroeconomía, señalando que cuente con experiencia y conocimiento en materias financieras y de mercado de capitales.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

Al tratarse de una modificación de carácter normativo, su implementación **no tiene incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

II.12.6 Comisión de Usuarios

El proyecto de ley modifica la composición de la Comisión de Usuarios por la siguiente:

- Un representante de los trabajadores, propuesto por la organización de trabajadores de mayor representatividad en el país.
- Un representante de los pensionados, propuesto por la organización de pensionados de mayor representatividad en el país.
- Un representante de los empleadores, propuesto por la organización de empleadores de mayor representatividad en el país.
- Un académico de una universidad del Estado, o reconocida por éste, designado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas
- Un académico de una universidad del Estado, o reconocida por éste, quien presidirá la Comisión, designado mediante resolución conjunta de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda.

Además, se señala que las Administradoras deberán votar por candidatos de una terna propuesta por la Comisión, para ejercer el cargo de director en las sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los Fondos de Pensiones.

Adicionalmente, el proyecto de ley modifica las dietas que percibirán los integrantes de la Comisión de Usuarios a 9 unidades de fomento por sesión, con un límite máximo mensual que incrementa de 12 a 36 unidades de fomento.

Las modificaciones a la Comisión de Usuarios regirán a partir del tercer año desde la publicación de la ley, incluida la modificación a las dietas de sus integrantes.

De esta manera, las modificaciones realizadas a la Comisión de Usuarios **irrogarán un mayor gasto fiscal máximo de M\$55.000 anuales a partir del tercer año desde la publicación de la ley.**

Con todo, el mayor gasto fiscal total para efectos de institucionalidad de la presente reforma de pensiones se resume en el Cuadro 11.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

Cuadro 11
Mayor gasto fiscal para institucionalidad de la Reforma de Pensiones
(MM\$ 2025)

Año	Administrador del FAPP	Consejo asesor de licitaciones	Servicio Civil	Super. Pensiones	IPS	Subs. Previsión Social	Comisión de Usuarios	Total
Año 1	0	0	32	1.527	13.920	0	0	15.479
Año 2	0	17	0	2.392	27.027	181	0	29.617
Año 3	0	17	0	1.669	27.027	130	55	28.898
Año 4	0	17	11	1.813	27.027	130	55	29.053
Año 5	0	17	11	1.813	27.027	130	55	29.053
Año 6	0	17	11	1.813	27.027	130	55	29.053
Año 7	0	17	0	1.813	27.027	130	55	29.042
Año 8	0	17	0	1.990	27.027	130	55	29.219
Año 9	0	17	11	1.813	27.027	130	55	29.053

II.13 Aumento del valor y cobertura de la PGU

El proyecto de ley aumenta el monto de la Pensión Garantizada Universal (PGU) a \$250.000 en un periodo de 3 años. A los seis meses de publicada la ley, comenzarán a recibir el nuevo monto los beneficiarios que tengan 82 años o más. A este valor se le aplicará desde el año siguiente la regla de reajuste de precios según la variación que experimente el IPC el año anterior⁸. A los 18 meses de publicada la ley, comenzarán a percibir el incremento los mayores de 75 años y a los treinta meses, los mayores de 65.

En el primer grupo de personas que se beneficia del incremento de la PGU, se incluye a los beneficiarios de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez establecida en la ley N°20.255 y del Subsidio de Discapacidad Mental (SDM) para menores de 18 años, cuyo monto del beneficio corresponde al 50% de la PGU.

Adicionalmente, el proyecto de ley suprime el artículo 36 de la ley N°20.255, que señala que los beneficiarios de pensiones de gracia (ley N°18.056), exonerados políticos (ley N°19.234), beneficiarios de la Ley Rettig (leyes N°19.123 y N°19.980) y la Ley Valech (ley N°19.992) pueden acceder a la PGU si sus pensiones son inferiores a esta última y cumplan los requisitos de edad, focalización y residencia. Además, para el cálculo del monto del beneficio, las pensiones de exonerados políticos y beneficiarios Rettig y Valech, no serán

⁸ De forma excepcional, el primer reajuste se realizará por la variación que experimente el IPC entre el mes que se efectúe el incremento y el 31 diciembre del mismo año.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

consideradas en la pensión base. Esta modificación se implementa gradualmente según edad, de igual forma que el incremento en la PGU.

Por último, la indicación incorpora como beneficiarios de la PGU a las y los titulares de pensión de montepío de los regímenes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, siempre y cuando cumplan con los requisitos residencia y focalización que establece la ley, y además, no sean acreedores de alguna otra pensión y sus pensiones sean inferiores a la PGU. Para este grupo, el monto del beneficio ascenderá a la diferencia entre el valor de la PGU y la pensión que perciban. Esta modificación entrará en vigencia a los treinta meses de publicada la ley.

En el Cuadro 12 se presenta la proyección de pensionados beneficiados por las modificaciones respecto al monto y cobertura de la PGU, diferenciando a los beneficiarios de leyes especiales, Sistema de Pensiones Solidarias de Invalidez y Subsidio de Discapacidad Mental.

El número de beneficiarios de la PGU corresponde a las personas de 65 años o más proyectadas por el Instituto Nacional de Estadísticas a los que se les aplican los requisitos de focalización. Así, con dicha proyección de población se estima el número de beneficiarios del Subsidio de Discapacidad Mental para menores de 18 años, según la intensidad de uso del beneficio en los últimos 8 años (promedio de 0,5% de la población menor de 18 años).



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

Cuadro 12
Número de beneficiarios afectados a los cambios de la reforma por tipo de pensión y año

Año	PBS y APS de Invalidez	Leyes de reparación⁹	PGU	SDM	Montepíos Dipreca y Capredena
2025	290.950	10.461	435.640	20.432	4.255
2026	289.330	25.817	1.069.270	20.185	4.272
2027	286.430	35.607	2.667.140	19.986	4.289
2028	282.500	34.361	2.800.770	19.795	4.306
2029	278.100	33.065	2.929.080	19.649	4.323
2030	274.280	31.595	3.056.030	19.675	4.340
2031	272.560	30.067	3.180.540	19.398	4.357
2032	270.550	28.504	3.298.640	19.138	4.374
2033	269.030	26.894	3.418.030	18.896	4.391
2034	268.190	25.276	3.515.620	18.677	4.409
2035	266.800	23.739	3.651.400	18.489	4.426
2036	265.110	22.184	3.773.150	18.335	4.443
2037	263.910	20.646	3.857.080	18.185	4.461
2038	262.390	19.163	3.945.240	18.026	4.479
2039	261.100	17.700	4.028.780	17.836	4.496
2040	260.550	16.324	4.119.630	17.647	4.514
2041	261.210	14.997	4.206.700	17.465	4.532
2042	260.810	13.734	4.289.550	17.298	4.550
2043	259.530	12.561	4.369.660	17.142	4.568
2044	258.560	11.455	4.448.240	16.998	4.586
2045	259.000	10.414	4.526.130	16.860	4.604
2046	258.800	9.419	4.601.350	16.731	4.622
2047	259.240	8.468	4.680.750	16.617	4.640
2048	258.650	7.602	4.764.190	16.510	4.659
2049	256.850	6.819	4.842.730	16.414	4.677
2050	256.710	6.108	4.917.140	16.324	4.695

⁹ Sólo considera a los nuevos beneficiarios de la PGU producto de las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, es decir, no incluye a los receptores de pensiones asociadas a leyes de reparación que actualmente ya cuentan con este beneficio.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

El Cuadro 13 presenta el mayor gasto fiscal total producto de las modificaciones al monto y cobertura de la PGU.

Cuadro 13
Proyección de mayor gasto por incremento del valor de la PGU
(MM\$ 2025)

Año	PBS y APS de Invalidez	Leyes de reparación	PGU	SDM	Montepíos Dipreca y Capredena	Total
2025	35.037	7.846	32.406	797	0	76.086
2026	132.786	44.699	181.904	3.148	0	362.537
2027	126.320	85.611	449.774	3.117	871	665.694
2028	119.161	103.083	841.387	3.088	3.498	1.070.217
2029	113.233	99.194	880.708	3.065	3.512	1.099.711
2030	107.472	94.785	919.534	3.069	3.526	1.128.386
2031	102.455	90.200	957.165	3.026	3.540	1.156.385
2032	98.030	85.512	992.653	2.985	3.554	1.182.734
2033	94.551	80.681	1.028.574	2.947	3.568	1.210.321
2034	90.898	75.827	1.057.988	2.913	3.582	1.231.208
2035	87.423	71.216	1.097.024	2.884	3.596	1.262.143
2036	84.533	66.552	1.131.991	2.860	3.610	1.289.546
2037	81.559	61.937	1.155.958	2.837	3.625	1.305.916
2038	79.421	57.489	1.180.829	2.812	3.639	1.324.190
2039	77.175	53.100	1.203.199	2.782	3.653	1.339.909
2040	75.609	48.972	1.226.906	2.753	3.668	1.357.907
2041	74.192	44.990	1.249.541	2.724	3.682	1.375.128
2042	72.313	41.202	1.268.679	2.698	3.697	1.388.589
2043	71.378	37.682	1.285.990	2.674	3.711	1.401.435
2044	69.904	34.365	1.299.939	2.651	3.726	1.410.586
2045	68.261	31.242	1.312.430	2.630	3.741	1.418.304
2046	66.697	28.256	1.321.377	2.610	3.756	1.422.695
2047	65.301	25.404	1.328.408	2.592	3.770	1.425.475
2048	64.158	22.806	1.331.957	2.575	3.785	1.425.281
2049	63.140	20.457	1.327.895	2.560	3.800	1.417.852
2050	62.224	18.324	1.314.763	2.546	3.815	1.401.672



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

II.13.1 Nuevo mecanismo para revisar el valor de la PGU

El proyecto de ley establece que, cada cuatro años, el Consejo Consultivo Previsional deberá efectuar un análisis de suficiencia del monto de la Pensión Garantizada Universal vigente al mes de febrero de dicho año. Como resultado, el Consejo deberá elaborar una propuesta de monto para la Pensión Garantizada Universal el que, en ningún caso, podrá ser inferior al monto vigente. El informe con la propuesta será remitido al Consejo Fiscal Autónomo, para que se pronuncie acerca de los efectos fiscales del aumento propuesto. Luego, ambos informes serán remitidos a los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda, para efectos de que se pronuncien al respecto. Los referidos Ministerios deberán formalizar su propuesta para la o el Presidente de la República a través del correspondiente informe que deberán elaborar en el plazo máximo de un mes.

Esta nueva labor encomendada al Consejo Consultivo Previsional y al Consejo Fiscal Autónomo se financiará con cargo a los recursos ya considerados para el funcionamiento de dichos consejos en las partidas del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y del Ministerio de Hacienda, por lo que no irrogarán mayor gasto fiscal.

II.14 Efecto Fiscal Total

A modo de resumen, el Cuadro 14 muestra los efectos anteriormente señalados, los cuales son agregados en las principales fuentes de gasto y proyectados hasta el año 2050, y en el Cuadro 15 los efectos en menor recaudación (y mayor).



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

Cuadro 14
Resumen de la proyección de mayor gasto fiscal por la reforma de pensiones
(MM\$ 2025)

Año	Aumento de monto y cobertura PGU	Aumento tasa de cotización	Aporte al FAPP	Institucionalidad	Mayor Gasto Total
2025	76.086	25.949	0	15.374	117.408
2026	362.537	130.546	0	29.617	522.700
2027	665.694	227.484	111.035	28.898	1.033.111
2028	1.070.217	307.115	148.047	29.053	1.554.432
2029	1.099.711	385.381	289.364	29.053	1.803.510
2030	1.128.386	460.519	437.411	29.053	2.055.369
2031	1.156.385	536.318	571.999	29.042	2.293.744
2032	1.182.734	611.157	656.117	29.219	2.479.226
2033	1.210.321	690.752	773.881	29.053	2.704.008
2034	1.231.208	749.764	857.999	29.053	2.868.023
2035	1.262.143	753.199	925.293	29.053	2.969.688
2036	1.289.546	756.504	992.587	29.042	3.067.678
2037	1.305.916	758.844	1.009.410	29.042	3.103.212
2038	1.324.190	763.164	1.009.410	29.053	3.125.817
2039	1.339.909	765.927	1.009.410	29.230	3.144.476
2040	1.357.907	768.495	1.009.410	29.053	3.164.865
2041	1.375.128	770.811	1.009.410	29.042	3.184.391
2042	1.388.589	772.635	1.009.410	29.042	3.199.677
2043	1.401.435	774.739	1.009.410	29.053	3.214.637
2044	1.410.586	776.115	1.009.410	29.053	3.225.164
2045	1.418.304	777.215	1.009.410	29.053	3.233.982
2046	1.422.695	778.101	1.009.410	29.219	3.239.425
2047	1.425.475	778.870	1.009.410	29.042	3.242.797
2048	1.425.281	778.929	1.009.410	29.053	3.242.673
2049	1.417.852	778.957	1.009.410	29.053	3.235.272
2050	1.401.672	778.754	1.009.410	29.053	3.218.889



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

Cuadro 15
Resumen de la menor recaudación fiscal por la reforma de pensiones
(MM\$ 2025)

Año	Menor recaudación	Mayor recaudación/Encaje	Total
2025	0	0	0
2026	45.144	0	45.144
2027	227.291	0	227.291
2028	403.868	-91.080	312.788
2029	551.256	-95.171	456.085
2030	702.095	-99.402	602.693
2031	849.660	-103.779	745.881
2032	1.001.593	0	1.001.593
2033	1.157.043	0	1.157.043
2034	1.316.543	0	1.316.543
2035	1.449.073	0	1.449.073
2036	1.470.893	0	1.470.893
2037	1.492.673	0	1.492.673
2038	1.514.043	0	1.514.043
2039	1.535.233	0	1.535.233
2040	1.558.933	0	1.558.933
2041	1.580.415	0	1.580.415
2042	1.601.723	0	1.601.723
2043	1.622.704	0	1.622.704
2044	1.643.323	0	1.643.323
2045	1.664.255	0	1.664.255
2046	1.684.088	0	1.684.088
2047	1.703.491	0	1.703.491
2048	1.722.573	0	1.722.573
2049	1.741.268	0	1.741.268
2050	1.758.848	0	1.758.848



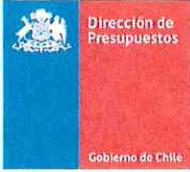
Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

III. Fuentes de Información

- Indicaciones al proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica.
- CELADE - División de Población de la CEPAL (2022). Revisión 2022 y Naciones Unidas. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Población. World Population Prospects 2022. Edición online.
- Superintendencia de Pensiones (2025). Informe de Sustentabilidad de los Fondos de Cesantía.
- Dirección de Presupuestos (2023). Evaluación de Sustentabilidad del Fondo Integrado de Pensiones
- Consejo Consultivo Previsional (2025). Informe de Opinión Técnica. Análisis de los efectos de la nueva propuesta de gradualidad para el aumento del monto de la PGU en el proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la PGU y establece los beneficios y modificaciones regulatorias que indica.
- Sistema de Información de Datos Previsionales. Ley N° 20.255.
- Sistema de Información de la Ley N°21.306
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2025



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 21GG

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022



[Handwritten signature]
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

